



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179070011621

Pág. 1 de 2

San José de Cúcuta, 28-07-2017

SEÑORES
**ORLANDO DUARTE VEJAR Y
TERCEROS INDETERMINADOS**
SIN DIRECCION
BOCHALEMA, NORTE DE SANTANDER

Ref: NOTIFICACIÓN POR AVISO **RESOLUCIÓN VSC No. 000679** del 30 de junio de 2017.
Expediente: **JDB-15401**

Cordial Saludo:

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **JDB-15401** se profirió la Resolución VSC No. 000679 del 30 de junio de 2017 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. JDB-15401**", la cual dispone notificar a los titulares del contrato, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación Radicado No.XXXX de fecha XXXXX del 2017; se conminó a los señores **LUIS ALVARO MONCADA, ORLANDO DUARTE VEJAR Y PERSONAS INDETERMINADAS**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a los señores **LUIS ALVARO MONCADA, ORLANDO DUARTE VEJAR Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a los titulares del contrato, los señores antes mencionados que se profirió la Resolución No. 000679 del 30 de junio de 2017 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. JDB-15401**".

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que en contra de la Resolución No. 000679 del del 30 de junio de 2017 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. JDB-15401**", procede recurso dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179070011621

Pág. 2 de 2

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia de Resolución No. 000679 del del 30 de junio de 2017 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. JDB-15401”**, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicara en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la Resolución No. 000679 del del 30 de junio de 2017.

Atentamente,


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

Anexos: dos (2) Folios Resolución 000679 del 2017

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Mariana Rodríguez – Abogada PARCU

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 28-07-2017

Número de radicado que responde: “No aplica”

Tipo de respuesta: “Informativo”.

Archivado en: Expediente

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000679 DE

(30 JUN 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDB-15401"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El 25 de Agosto de 2008, la **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**, celebró Contrato de Concesión No. **JDB-15401**, con el señor **LUIS ALVARO MONCADA**, para realizar la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ARENAS Y ARENISCAS**, en el Municipio de **BOCHALEMA**, Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, en un área de 18 hectáreas y 3018 metros cuadrados, inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN- el día 15 de Octubre de 2008. (CJ1 Folios 24- 31)

Mediante oficio radicado ANM No. 20179070014882 de Mayo 08 de 2017, el señor **LUIS ALVARO MONCADA**, titular del Contrato de Concesión No. **JDB-15401**, presentó solicitud de **AMPARO ADMINISTRATIVO** en contra del señor **ORLANDO VEJAR**, para que se ordene el cese de la perturbación en el área del citado Contrato.

Mediante AUTO PARCU No. 0500 del 17 de Mayo de 2017, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-**, programó la diligencia al área de la presenta perturbación para el día nueve (09) de Junio de 2017 a las 7:00 am, y expidió los oficios correspondientes.

Mediante concepto técnico PARCU- 0403 del 21 de Junio de 2017, elaborado como consecuencia de la inspección realizada el día nueve (09) de Junio de 2017, al área de la presunta perturbación, se concluyó lo siguiente:

"(...) 5. CONCLUSIONES

El día 9 de junio de 2017, se adelantó diligencia de amparo administrativo, desde el punto de vista técnico se procedió a escuchar los hechos que sustentaban la solicitud e inmediatamente después se siguió con la verificación en el terreno las declaraciones dadas por el titular.

En el frente de explotación se encontró un talud único de 10 metros de altura, así mismo se encontraron rocas en voladizo, que por procesos erosivos podrían desprenderse y generar un grave accidente para las personas que transitan el lugar, como para las viviendas que se encuentran en la parte posterior. Hacia la parte posterior

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDB-15401"

de ese mismo talud se encontró una extracción por cárcavas de arena, lo que generaría en épocas de lluvia tránsito de las aguas escorrentías, por ende erosión hidráulica y socavación hacia la parte anterior del talud.

Se recomienda suspender indefinidamente las labores extractivas en este lugar, ya que esta explotación no ha sido autorizada por el titular y además puede generar un grave riesgo de accidentalidad fatal. Se deberá dar inicio a los trabajos de adecuación y mejora del frente de explotación, de tal manera que se garantice el cumplimiento del capítulo I, título IX del decreto 2222 de 1993. Reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto.

Los puntos de la perturbación se encuentran dentro del área del título, el material extraído parte es utilizado para consumo interno, en modificaciones y mejoras de la vivienda del dueño del terreno y otra parte es comercializada (...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Carta Política en su artículo 332 establece que "el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables", asimismo, el Congreso de la República expidió la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, con el objetivo de "fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país". Lo anterior está ligado al deber que tiene el Estado de promover la prosperidad general y de garantizar que la propiedad preste una función social, mediante la imposición de obligaciones en beneficio de la comunidad al titular del dominio.

En desarrollo de lo anterior, el Estado, por intermedio de la Agencia Nacional de Minería otorga a particulares la facultad de explorar y explotar las riquezas mineras, a través del denominado título minero, el cual le confiere al particular el derecho exclusivo y temporal a explorar y explotar el suelo y el subsuelo mineros de propiedad de la nación¹.

Del mismo modo, en virtud del deber legal que le asiste al Estado de garantizar al titular el derecho a explorar y explotar los minerales concedidos, la Ley 685 de 2001, establece que el beneficiario de un título minero, puede acudir ante el Alcalde o Autoridad Minera, para que se realice el trámite respectivo y ordene el cese de la perturbación.

Al respecto el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, dispone:

"(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)

Conforme a lo anterior, tenemos que el amparo administrativo tiene como finalidad, brindarle al beneficiario del título minero la garantía de poder adelantar el inmediato ejercicio de todos los derechos que se derivan del título, y de impedir el ejercicio indebido de la minería. A su vez, el trámite del amparo administrativo se caracteriza por ser un procedimiento breve, preferente y sumario, en el que a los presuntos perturbadores se les admite como prueba, la presentación de un título minero vigente e inscrito.

¹ Sentencia 7-187-13 Bogotá D.C. Magistrado Mauricio González Cuervo.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. JDB-15401"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ahora bien, en escrito radicado No. 20179070014882 del 08 de Mayo de 2017, el señor **LUIS ALVARO MONCADA**, titular del Contrato de Concesión No. **JDB-15401**, presenta solicitud de amparo administrativo manifestando que el señor **ORLANDO VEJAR**, se encuentra realizando actividades mineras sin su consentimiento dentro del área de su título, dichas labores son desarrolladas por dos obreros quienes por medios manuales con pico y pala explotan arenas síliceas blancas y amarillas sin las correspondientes medidas de seguridad.

Con el fin de dar trámite a la solicitud presentada, se procedió a programar una visita de inspección y a librar los oficios correspondientes, con el objeto de verificar los hechos de la presunta perturbación, la cual, fue practicada el día nueve (09) de Junio de 2017, con la presencia del señor **LUIS ALVARO MONCADA**, titular del Contrato de Concesión No. **JDB-15401** y el señor **ORLANDO DUARTE VEJAR**, querrellado y propietario del predio donde se presenta la presunta perturbación.

El sitio de la posible perturbación fue indicado por el titular minero, señor **LUIS ALVARO MONCADA**, en donde no había personal trabajando, pero se encontró al señor **ORLANDO DUARTE VEJAR**, quien reside en una vivienda construida al lado del sitio donde se realiza la explotación, quien manifestó que el material que extrae lo usa para arreglar su predio y otra parte es comercializada.

En el desarrollo de la diligencia, el señor **ORLANDO DUARTE VEJAR**, muestra una solicitud radicada ante la Autoridad Minera, con el código No. **OEA-09241** y manifiesta que está pagando regalías para poder explotar, la cual, una vez consultado el Catastro Minero Colombiano- CMC, se pudo observar que esta solicitud se encuentra archivada.

Así mismo, mediante concepto técnico PARCU- 0403 del 21 de Junio de 2017, se concluye que el área intervenida se encuentra dentro del área del título No. **JDB-15401**, y se recomienda suspender indefinidamente las labores extractivas en este lugar, debido a que no ha sido autorizada por el titular y pueden generar un grave riesgo de accidentalidad, por cuanto se observó un talud único de 10 metros de altura, rocas en voladizo, que por procesos erosivos pueden desprenderse y generar un grave accidente, debido a que por el lugar transitan personas y hay viviendas en la parte baja del predio.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la explotación se encuentra dentro del área del Contrato de Concesión No. **JDB-15401**, este despacho procederá a conceder el amparo solicitado por el señor **LUIS ALVARO MONCADA**, titular del contrato en mención, y procederá a exhortar a la Alcaldía del Municipio de Bochalema, para que proceda a la suspensión de las labores mineras, teniendo en cuenta el riesgo inminente que se presenta por las condiciones de la misma.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Amparo Administrativo al señor **LUIS ALVARO MONCADA**, titular del Contrato de Concesión No. **JDB-15401**, en contra del señor **ORLANDO DUARTE VEJAR**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ⓧ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. JDB-15401"

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU-0403 del 21 de Junio de 2017, elaborado por el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM.

ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR al señor Alcalde del municipio de **BOCHALEMA**, Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, el contenido de la presente resolución una vez se encuentre ejecutoriada y en firme, para que proceda de acuerdo al artículo 309 de la Ley 685 de 2001, en cuanto a la aplicación de las medidas de suspensión y cierre de los trabajos y obras mineras enunciada en el concepto técnico PARCU- 0403 de fecha 21 de Junio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental –CORPONOR y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en forma personal al señor **LUIS ALVARO MONCADA**, titular del Contrato de Concesión No. **JDB-15401** y al señor **ORLANDO DUARTE VEJAR**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Si no pudiere hacerse la notificación personal, procédase a realizarla mediante aviso, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: OFICIAR al personero Municipal de **BOCHALEMA**, Departamento Norte de Santander, para que envíe al lugar de la perturbación el mensaje de que trata el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, con el propósito de hacer comparecer a las personas indeterminadas e interesadas en ejercer los recursos de Ley. Una vez realizadas estas diligencias, el funcionario remitirá a este despacho las actuaciones surtidas, si pasados tres (3) días después de entregado el mensaje no concurrieren a notificarse, la Agencia Nacional de Minería surtirá la notificación mediante aviso de conformidad con el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera